



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/75736

25/06/2015

199058

AUTOR/A: LÓPEZ GARRIDO, Diego (GS)

RESPUESTA:

Los permisos para los efectivos de las Fuerzas Armadas que se encuentran participando en misiones internacionales o desplazados a organismos internacionales para el apoyo a una operación, son los contemplados en la Directiva 17/11 del Jefe de Estado Mayor de la Defensa. La citada Directiva, entre sus referencias, consta como referencia "H" la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los militares de las Fuerzas Armadas. La Directiva en su apartado 5.4 Permisos y descansos adicionales establece lo siguiente:

"El personal que participe en operaciones en el exterior disfrutará de los permisos y descansos que se detallan en el Anexo B de esta Directiva, sin perjuicio de aquellas vacaciones, licencias o permisos que pudieran corresponderles en aplicación de lo establecido en la referencia H (Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre). Se entiende que todos los plazos de tiempo señalados se cuantifican en días naturales.

Las unidades de procedencia intentarán prever que el personal comisionado con motivo de una operación en el exterior haya disfrutado los días de vacaciones que contempla la Orden Ministerial de la referencia H, dentro del año natural o hasta el quince de enero del año siguiente".

Se adjunta en **anexo** la Directiva 17/11 del Jefe de Estado Mayor de la Defensa-JEMAD.

En lo relativo al número de permisos concedidos a esos efectivos en el último año, se significa que los Jefes de Estado Mayor adecuan la concesión y momento de disfrute de este tipo de permisos a sus necesidades específicas, no existiendo por tanto un registro de los permisos concedidos en las diferentes operaciones en curso.

Madrid, 21 de julio de 2015

ACTUALIZACION (JUL13) DIRECTIVA 17/11 JEMAD

PERMISOS Y DESCANSOS ADICIONALES

La normativa que establece esta Directiva es orientativa. Como norma general se podrá conceder dos tipos de descanso: “Descansos durante el desarrollo de la misión” y “Descanso de fin de misión”.

Se autoriza a los respectivos JEM,s a adecuar a sus necesidades específicas el disfrute de los permisos por “Descanso de fin de misión”.

Descansos durante el desarrollo de la misión.

Se podrán conceder los siguientes descansos durante el desarrollo de la misión:

“Descanso de mitad de misión”: Cuando la permanencia planeada en TO/ZO sea de más de siete (7) meses, el personal podrá disfrutar de un periodo de descanso durante la comisión. El periodo de tiempo a disfrutar será de dos días y medio (2,5) por mes.

Con carácter general, este descanso se disfrutará en territorio nacional y de una sola vez, aunque se podrá autorizar a dividirlo en dos o más periodos en función de las características de la ZO, la misión y la duración de la comisión.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, los días de tránsito hacia / desde la misma, no se contabilizarán como descanso de mitad de misión.

Si el planeamiento de la misión no prevé una duración superior a siete (7) meses, la eventual superación por circunstancias sobrevenidas de este límite, no supondrá derecho a días adicionales de descanso de mitad de misión a disfrutar al final de la misma, siempre y cuando la duración total de la comisión no sea superior a siete meses.

Descanso de fin de misión.

Todo el personal que participe en misiones tendrá derecho a un descanso “Fin de misión”.

Si la duración total de la misión es menor o igual a tres (3) meses, el descanso de final de misión tendrá una duración de tres (3) días por cada mes, más la parte proporcional cuando la finalización de la misma no totalice meses naturales completos, redondeándose en exceso. Ej.: para dos meses y medio (2,5), corresponden seis (6) días por los dos (2) meses más uno y medio (1,5) días por los quince (15) restantes. Total, ocho (8) días.

Si la duración total de la misión es igual o excede de tres meses e igual o inferior a siete (7) meses, el descanso de fin de misión tendrá una duración de

ACTUALIZACION (JUL13) DIRECTIVA 17/11 JEMAD

seis (6) días por cada mes, más la parte proporcional cuando la finalización de la misma no totalice meses naturales completos, redondeándose en exceso. Ej: Para cuatro meses y medio (4,5) corresponden veinticuatro (**24**) días por los cuatro (4) meses más tres (**3**) días por los quince (15) restantes. Total, veintisiete (**27**) días.

El personal que haya permanecido más de siete (7) meses (que ha disfrutado de “descanso de mitad de misión”) en el TO/ZO disfrutará de cuatro días (4) de descanso por mes, más la parte proporcional cuando la finalización de la misma no totalice meses naturales completos, redondeándose en exceso. Ej.: para seis meses y medio (6,5) corresponden veinticuatro (24) días por los seis (6) meses más dos (2) días por los quince (15) restantes. Total, veintiseis (26) días.

El personal destinado en organismos multinacionales permanentes se registrará por lo dispuesto en esta directiva.

Los descansos de fin de misión para el personal de la Guardia Civil se registrarán por su norma específica.

Permisos.

Los Jefes de Unidad, o aquellos que de acuerdo con esta Directiva tengan esta consideración, autorizarán, cuando las necesidades del servicio lo permitan, los siguientes permisos que se deriven de las causas contempladas en el Anexo II de la referencia H:

- Fallecimiento, enfermedad o accidente grave del cónyuge o de un familiar dentro del primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Nacimiento de hijos.
- Asistencia a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, cuando no haya existido con anterioridad posibilidad de inclusión en el turno de incidencias o cambio de fecha.
- Para solventar actos de índole estrictamente personal para los que no puede otorgarse mandato de representación o diferirse en el tiempo hasta la finalización de la misión.

La concesión de estos permisos se comunicará al CMOPS con INFO a los mandos orgánicos del interesado y al Mando o Mandos de la cadena funcional respectiva. La duración de los mismos se adaptará al motivo que lo produce, a las necesidades del servicio y al tiempo necesario para viajar a TN. En el caso que el periodo de tiempo disfrutado sea inferior al contemplado para cada caso en la OM, los días no disfrutados se acumularán al descanso de fin de misión.

Cualquier otro motivo de especial trascendencia o gravedad, debidamente documentado y justificado, será valorado por el Jefe de Unidad respectivo que propondrá al CMOPS la concesión del permiso o lo denegará, teniendo siempre presente que para la concesión se aplicará un criterio restrictivo y estará supeditado a las necesidades del servicio. En todo caso, el Jefe de Unidad solicitará la concesión del permiso al CMOPS con INFO a los Mandos

ACTUALIZACION (JUL13) DIRECTIVA 17/11 JEMAD

Orgánicos del interesado y al Mando o Mandos de la cadena funcional respectiva. El CMOPS autorizará el permiso por procedimiento de silencio, por lo que de no producirse veto alguno al respecto, el permiso y la expedición de pasaportes estarán autorizados pasado el plazo que se determine en la correspondiente documentación operativa.

El personal militar, durante su participación en operaciones, no podrá disfrutar de los días de permiso por asuntos propios a los que tiene derecho a lo largo del año.

Cuadro con ejemplos de los permisos/descansos correspondientes a las "misiones tipo" más comunes:

MISIÓN TIPO	DESCANSO "MITAD de MISIÓN"	DESCANSO "FIN de MISIÓN"	PERMISO EXTRAORDINARIO
≤ 3 meses	NO	3 días/mes	A solicitud
> 3 meses y ≤ 7 meses	NO	6 días/mes	A solicitud
> 7 meses	2,5 días/mes	4 días/mes	A solicitud

* Permiso de Observadores militares y asimilados.

El disfrute de permisos/descansos de los observadores militares y asimilados estará siempre supeditado a la regulación que establezca la Autoridad Comisionada del organismo que lidera la misión. Dentro de esta limitación se le facilitará pasaporte por cuenta del Estado para ida a España y regreso una vez cada seis (6) meses o fracción superior a tres (3).

En cualquier caso, se concederá un descanso al finalizar la misión de cinco (5) días hábiles por dos (2) meses de permanencia, al margen del permiso anual reglamentario. La duración de este descanso final no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.